

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

ESTADO No. PARC-017-15

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un Lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 05 de febrero de 2015.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESION	JGM-15451	AURA MARIA BELARANO CORTEZ		04-02-2015	PARC-157-15	2.1 Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. JGM-15451 de los informes de fiscalización integral No. 547 (ciclo1), 7350 (ciclo 2) y 10328 (ciclo 3), radicados por FONADE en la ANM los días 03 de marzo, 13 de junio y 24 de septiembre de 2014. 2.2 Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, con el objeto de verificar si el trámite dado al otorgamiento del contrato de concesión existió o no irregularidad alguna.
2	CONTRATO DE CONCESION	IGR-14101X	JULIETA REYES BURITICA, RODRIGO REYES		04-02-2015	PARC-158	2.1. Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los titulares del contrato de Concesión No.IGR-14101X, la presentación de los siguientes



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202, Barrio Ciudad Jardín. Telefonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

1

BURITICA Y FERNANDO REYES BURITICA					Formatos Básicos Mineros: FBM semestral y anual de 2013 y 2014. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, conceder el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.2. Correr traslado al titular del contrato de concesión No. IGR-14101X del Informe de Fiscalización Integral No. 7191 radicado por FONADE en la ANM el día 18 de julio de 2014. 2.3. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad de la Agencia Nacional de Minería, para su pronunciamiento de fondo con relación al incumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto PARC-050 del 22 de abril de 2013. 2.4. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, para que se continúe con el trámite de la solicitud de reducción de área al contrato de concesión No. IGR-14101X. 2.5. Recordar a los beneficiarios del título No. IGR-14101X que no pueden adelantar trabajos de construcción y montaje hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la Agencia Nacional de Minería y la licencia ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 2.6. Informar a los beneficiarios del contrato de concesión No. IGR-14101X, que el área inicial del título presenta superposición parcial con la Reserva Forestal – Central – Ley 2 de 1959. Conforme a lo concluido en el concepto técnico del 22-10-2014, razón por lo cual deberá realizar la sustracción respectiva ante la Autoridad Ambiental.
--	--	--	--	--	---



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Call, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						2.1. Requerir bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a los beneficiarios de la licencia de Explotación No. 19734, esto es, "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.", por el no pago oportuno de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Conforme lo concluye el numeral 4.8 del concepto técnico No. 557-2013 del 15-10-2013. Por lo tanto, se le concede el término de un (1) mes, para rectificar o subsanar la falta que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 Ibidem. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, a los beneficiarios de la licencia de Explotación No. 19734, la presentación de los formatos básicos mineros anual y semestral de 2008, 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014, con su respectivo anexo. Conforme lo concluye el numeral 4.3 del concepto técnico No. 557-2013 del 15-10-2013. Por lo tanto, se le concede el término de un (1)
3	LICENCIA DE EXPLOTACION	15382	INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL	04-02-2015	PARC-159-15	



Libertad y Orden

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Calí, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						mes, para rectificar o subsanar la falta que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 Ibídem. 2.3. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15382 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el pago por un valor de quinientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho (\$564.338) pesos m/cte, IVA incluido, por concepto de Inspección de campo al área del título minero requerida mediante Auto GTRC-209-12 del 16-05-12 y el pago por un valor de cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos tres pesos (\$4.459.803) m/te, IVA incluido, por concepto de Inspección de campo al área del título minero requerida mediante Resolución No. PARC-003 de 05-02-2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Conforme lo concluyen los numerales 4.4 y 4.5 del concepto técnico No. 557-2013 del 15-10-2013. Por lo tanto, se le concede el término de un (1) mes, para rectificar o subsanar la falta que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 Ibídem. PARÁGRAFO PRIMERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para lo cual deberá descargar
--	--	--	--	--	--	---

¹ Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 865 de 2001.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. 2.4. Aprobar las regalías de los trimestres I y IV de 2007 y I y II de 2008. Conforme lo concluye el numeral 4.7 del concepto técnico No. 557-2013 del 15-10-2013. 2.5. No aprobar las regalías del III trimestre de 2007, en razón a que se encuentran mal liquidadas, existiendo un faltante por este concepto de doscientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos M/te. (\$292.857.00.), más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago². Conforme lo concluye el numeral 4.6 del concepto técnico No. 557-2013 del 15-10-2013. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane lo requerido, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.6. Correr traslado a los titulares de la licencia de Explotación No. 15382 de los Informe los informes de fiscalización integral No. 78 y No. 6096 radicados por FONADE en la ANM los días 28 de marzo de 2014 y 29 de julio de 2014 y del concepto técnico No. 557-2013 del 15-10-2013. 2.7. Requerir a la Sociedad beneficiaria del título minero No. 15382, un informe técnico detallado donde se indique si los minerales (carbón y caolín) se encuentran en liga íntima, par a poder continuar con el trámite pendiente. Conforme lo concluye en numeral 4.10 del concepto técnico No. 557-2013 del 15-10-2013. por lo tanto se le otorga le término de un (1)
--	--	--	--	--	--	--

² Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.



Libertad y Orden

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

					mes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de adición de mineral. 2.8. Recordar a la Sociedad beneficiaria del título minero No. 15382, que la suspensión no autorizada por la Agencia Nacional de Minería de seis (6) meses continuos, dará lugar para que se constituya causal de cancelación establecida en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. 2.9. Requerir a la Sociedad beneficiaria del título minero No. 15382, para que allegue un informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descritos en el numeral 5.4 –Aspectos de Seguridad e Higiene Minera- del informe de fiscalización integral No. 6096 radicados por FONADE en la ANM el día 29 de julio de 2014. Por lo tanto, se les concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación.
--	--	--	--	--	--

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 05 de febrero de 2015, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.


JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Cali - ANM



Ministerio de Minas y Energía
 República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2) 5190686, 339 30 77, 339 51 76
 E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co